

#3240

Marzo 25/42

Proy. de ley que establece un impuesto  
to de \$0.25 por cada quintal de  
arroz de acuerdo con los permisos  
de exportación

6 Piezas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Marzo 26, 1942.

01874

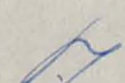
Señor  
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Honorable Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N°3131 del 25 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio los permisos de exportación de arroz que sean expedidos, estarán sujetos a un impuesto de veinticinco centavos (\$0.25) por cada quintal de arroz que sea autorizado a exportar.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

91/6796



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
25 de marzo de 1942.

Núm. 3131

Al Presidente del SENADO de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Gracias a la gran campaña de cultivo arroce-  
ro patrocinada por el Benefactor de la Patria, Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina, nuestro país está produciendo ac-  
tualmente no sólo todo el arroz necesario para el consumo de  
la población de la República, sino también un gran exceden-  
te que está obteniendo sólidos mercados en países extranje-  
ros.

Los precios que obtiene el arroz dominicano  
en esos mercados extranjeros son lo suficientemente remune-  
rativos para que se haga justa la creación de un pequeño im-  
puesto en favor del fisco sobre la exportación de dicho pro-  
ducto. En vista de que, por imperio de la ley, la exportación  
de arroz está sujeta a un régimen de permisos, a fin de que  
en ningún momento la exportación produzca una baja en la can-  
tidad necesaria para el consumo nacional, considero conve-  
niente que el referido impuesto, fijado en veinticinco centa-  
vos por cada quintal, sea recaudado en el momento de la con-  
cesión de los permisos.

Dios, Patria y Libertad.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

81/6795



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm.1925

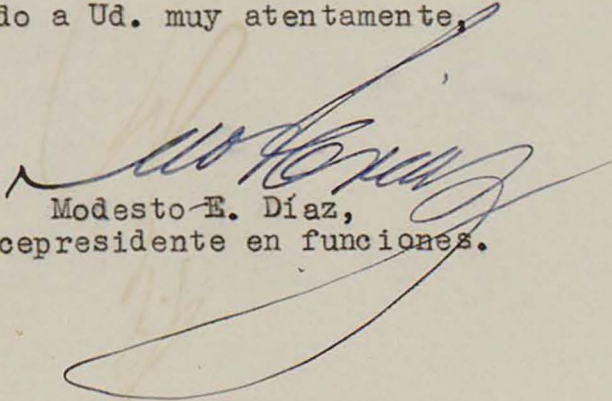
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de marzo de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm.1873, fechado hoy, remisario del proyecto de ley por cuyo medio los permisos de exportación de arroz que sean expedidos, estarán sujetos a un impuesto de venticinco centavos (\$0.25) por cada quintal de arroz que sea autorizado a exportar; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Modesto E. Díaz,  
Vicepresidente en funciones.

26/6815-

01873


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Marzo 26, 1942.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio los permisos de exportación de arroz que sean expedidos, estarán sujetos a un impuesto de veinticinco centavos (\$0.25) por cada quintal de arroz que sea autorizado a exportar.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

21/6814

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. \_\_\_\_\_

Art. 1.- Los permisos de exportación de arroz que sean expedidos de acuerdo con las disposiciones legales, estarán sujetos a un impuesto de veinte y cinco centavos (\$0.25) por cada quintal de arroz que sea autorizado a exportar.

Art. 2.- Este impuesto deberá ser pagado por el exportador en la Colecturía de Rentas Internas que corresponda al puerto de embarque.

Art. 3.- La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio no podrá expedir ningún permiso de exportación de arroz, sin la presentación por parte del exportador, del recibo expedido por el Colector de Rentas Internas correspondiente, que demuestre el pago previo del impuesto establecido por la presente ley. A dicho recibo se le imprimirá un sello gomígrafo con la palabra "Cancelado".

Art. 4.- En los permisos que sean expedidos se hará constar la fecha y número del recibo demostrativo del pago del impuesto.

Art. 5.- La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio podrá dictar todas las medidas que fueren necesarias para la mejor ejecución de la presente ley.

DADA, etc., etc., .....



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los permisos de exportación de arroz que sean expedidos de acuerdo con las disposiciones legales, estarán sujetos a un impuesto de veinticinco centavos (\$0.25) por cada quintal de arroz que sea autorizado a exportar.

Art. 2.- Este impuesto deberá ser pagado por el exportador en la Colectaría de Rentas Internas que corresponda al puerto de embarque.

Art. 3.- La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio no podrá expedir ningún permiso de exportación de arroz, sin la presentación por parte del exportador, del recibo expedido por el Colector de Rentas Internas correspondiente, que demuestre el pago previo del impuesto establecido por la presente ley. A dicho recibo se le imprimirá un sello gomígrafo con la palabra "Cancelado".

Art. 4.- En los permisos que sean expedidos se hará constar la fecha y número del recibo demostrativo del pago del impuesto.

Art. 5.- La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio podrá dictar todas las medidas que fueren necesarias para la mejor ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

13<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 1349  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
hojas escritas en máquina y razón de dos  
hojas escritas en máquina y razón de dos  
Cuidada y revisada por el Sr. Secretario del Senado.  
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea un impuesto de \$0.25 por cada quintal de arroz que sea autorizado a exportar. PAG. No. 2

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

*Lucy Siano*  
*Anto...*

PRESIDENTE:

*[Signature]*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

... de este en el mes de ... por ...

... Distrito de Santo Domingo, Capital de la República ...  
... a las veintiseis horas del día ... del ...  
... las ... de la Independencia ...  
... de la Restauración y la de la ...

*[Faint handwritten signatures and text]*

LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL NO. ...  
del libro letra. ....  
en el folio. ....  
No. .... de estamentos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
ejemplares en ...  
Ciudad Trujillo, D.R., a las ...  
Jefe de las Oficinas del Senado.



*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.